

Radicación: N° 2017-02
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Actor: Oscar Iván Guevara López
Accionado: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 2017-02
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: OSCAR IVAN GUEVARA LOPEZ
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA –POLICIA NACIONAL.

Por reunir los requisitos exigidos en la ley, se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por OSCAR IVAN GUEVARA LÓPEZ contra la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Director General de la Policía Nacional, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Los demandantes deberán consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N°466010035073 – convenio 11612.

Córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Pronunciamiento sobre la Medida Cautelar

La suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos, es una medida de carácter excepcional y, como tal, para su viabilidad se requiere el cumplimiento estricto de todos los requisitos expresamente previstos en el artículo 229 y s.s. del C.P.A.C.A.

Conforme a lo anterior, la suspensión provisional, como excepción a la presunción de legalidad de los actos administrativos, requiere que la violación a las normas superiores sea evidente, sin que se requiera de exámenes que vayan más allá de la confrontación directa de los textos normativos.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 2017-02
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Actor: Oscar Iván Guevara López
Accionado: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Efectuada la anterior aclaración, es del caso revisar el contenido de las Resolución N° 04155 expedidas por el Director General de la Policía Nacional, mediante la cual se retiró del servicio activo de la policía Nacional al demandante, como en efecto se hará.

Por otra parte, tratándose de una acción diferente a la de simple nulidad, tal como sucede en el presente asunto, es necesario tener presente que para que la solicitud de suspensión provisional sea procedente, se debe demostrar la violación manifiesta de normas de carácter superior, se debe probar así sea de forma sumaria el posible perjuicio que le causa o que le puede causar al actor la ejecución de los actos administrativos demandados.

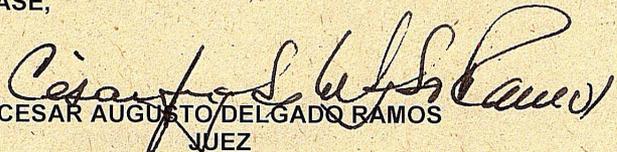
Para acreditar el posible perjuicio irrogado, la parte actora argumenta que el acto administrativo acusado es violatorio del debido proceso, derecho de defensa, mínimo vital y móvil de su representado.

Así las cosas, analizado los argumentos expuestos por el accionante, el Despacho advierte que no es tan clara ni tan palmaria la situación planteada por la parte actora, o que de la sola lectura del acto administrativo demandado se pueda llegar a concluir la contravención a la norma superior, pues para llegar a tal conclusión se hace necesario el estudio del fondo del asunto planteado.

En consecuencia, al no existir los supuestos necesarios o elementos de juicios que permitan acceder a la solicitud de suspensión provisional, tal solicitud se negará.

Luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional del Dr. John Fredy Quiñones Montaña, en la página de internet de la Rama Judicial se reconoce personería jurídica como apoderado de la parte demandante, en los termino del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**